



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Rovira Tolima

Rovira, Julio trece (13) de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A
Demandado: NAIDU ROMERO ARIAS
Radicación: 736244089002-2019-00038-00

AUTO: Aprueba liquidación

Revisada la liquidación presentada por la parte actora, a la cual se le corrió traslado a la parte demandada, sin objeción alguna y como quiera que fue liquidada conforme a las tasas autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, por lo tanto este Estrado Le impartirá su aprobación conforme a lo normado en el art. 446 del C. G. P.

Así mismo dentro de ésta liquidación, se procederá a liquidar las costas del proceso así:

Capital Pagare	066606100010032	\$	12.432.098
Interes Remuneratorio	2-09-2018 al 26-02-2019	\$	663.968
Interes Moratorio	27-02-2019 al 26-03-2020	\$	3.429.174
Capital Pagare	4866470211251608	\$	878.320
Interes Remuneratorio	31-10-2017 al 23-07-2018	\$	97.495
Interes Moratorio	24-07-2018 al 26-03-2020	\$	379.855
Otros Conceptos		\$	52.936
Capital Pagare	4481860002055942	\$	2.417.832
Interes Remuneratorio	21-12-2017 al 22-01-2018	\$	110.202
Interes Moratorio	23-01-2018 al 26-03-2020	\$	1.373.557
Otros Conceptos		\$	160.338
Notificaciones		\$	30.000
Agencias en derecho		\$	750.000
Total Liquidacion		\$	22.775.775

Por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación presentada por la parte actora, por VEINTIDOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$22.775.775=) M/cte, por concepto capital, interés moratorio, y agencias en derecho liquidación realizada al 26 de marzo de 2020.



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Rovira Tolima

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, regrésese las diligencias al anaquel de procesos con trámite posterior.

Notifíquese y Cúmplase,

JORGE ANDRÉS QUIJANO DEVIA
Juez

El presente auto de no ser recurrido queda ejecutoriado en julio 17 de 2020